

**Rv: 2021 00050 - ACCION POPULAR - CONTESTACION DEMANDA**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 10:50

**Para:** Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Iser Leonardo Tejeiro Quintero <itejeirq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (585 KB)

2021 00050 - ACCION POPULAR - CONTESTACION DEMANDA.pdf;

---

**De:** LILIANA ROMERO <lilianaromeror1@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 12 de abril de 2021 8:53 a. m.

**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: 2021 00050 - ACCION POPULAR - CONTESTACION DEMANDA

----- Forwarded message -----

**De:** **LILIANA ROMERO** <[lilianaromeror1@gmail.com](mailto:lilianaromeror1@gmail.com)>

Date: sáb, 10 abr 2021 a las 11:03

Subject: 2021 00050 - ACCION POPULAR - CONTESTACION DEMANDA

To: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<[sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

con mi acostumbrado respeto envío contestación de lademanda  
debido al tamaño de los archivos anexos se comparten mediante link de acceso a través de google  
Drive

<https://drive.google.com/file/d/10G9KmW5zRi4LKTzHdWrIBAxJ3oCwumh/view?usp=sharing> - (Decreto 057 del 16 de marzo de 2020)

[https://drive.google.com/file/d/1IPAbS55QVPbC178ybx9zwV7zBiJDy\\_M1/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1IPAbS55QVPbC178ybx9zwV7zBiJDy_M1/view?usp=sharing) - (Proceso Urbanístico # 21)

<https://drive.google.com/file/d/1K2RooHZBWjCZKkRBnumEJ7W2jYi02Bc/view?usp=sharing> - (Decreto 076 del 15 abril de 2020)

<https://drive.google.com/file/d/1LU4nS3ZpLIGYAHAYXpYx2CWaAhWmauGl/view?usp=sharing> - (Anexos 1)

<https://drive.google.com/file/d/1aXAdiK55R3vhR43PPuhHcbAIDnpJgESj/view?usp=sharing> - (Proceso Urbanístico # 14)

<https://drive.google.com/file/d/1dbNVzcMtf6AX0fO9KbX7AdhssngFJa6j/view?usp=sharing> - (Decreto 016 del 3 de febrero de 2021)

--

LILIANA MARLA ROMERO RUIZ

C.C. 40.390.922

T.P. 149.628 del C.S.J

**Honorables Magistrados**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE META**  
**ATT. MAGISTRADA NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA.**  
**E.S.D**

ref. CONTESTACION DE DEMANDA.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00050-00

Medio de Control: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS.

Accionante: ISAIAS y MARIA DEL ROSARIO FORERO PORRAS,

Accionados: MUNICIPIO DE ACACIAS, CORPORACIÓN PARA EL  
DESARROLLO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL  
MACARENA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,  
ASOCIACIÓN DE LOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO  
RURAL DE LAS VEREDAS UNIDAS DE ACACIAS, -  
ARVUDEA- ELECTRIFICADORA DE META, POLICÍA  
NACIONAL DE COLOMBIA, JHON ROJAS BAQUERO,  
CESAR AUGUSTO REYNA ACOSTA, HENRY LOZANO  
BÓHORQUEZ Y JUAN BERNARDO PRADA  
SAAVEDRA

**LILIANA MARIA ROMERO RUIZ**, mayor de edad, identificada con la CC N 40390922 Expedida en Villavicencio y TP No 149628 del Consejo Superior de la Judicatura., en ejercicio del poder conferido por el Municipio de Acacias entidad territorial representada por el Dr. EDUARDO CORTES TRUJILLO Alcalde de Acacias, mayor de edad, domiciliado en Acacias, procedo a contestar la demanda de Acción Popular de la referencia, con base en los asertos siguientes:

**A LOS HECHOS (FUNDAMENTOS FACTICOS).**

**A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO:** No me consta estos hechos, me atengo a lo que resulte probado de manera idónea, de acuerdo a los anexos aportados por el accionante con el memorial de demanda.

**A LOS HECHOS TERCERO Y CUARTO:** No se acepta estos hechos, teniendo en cuenta que la administración municipal a través de sus secretarías de Planeación y Vivienda, Gobierno, y la Inspección Tercera de Policía, ha realizado las gestiones pertinentes desde su competencia, tal como se probara en la presente acción.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta este hecho, me atengo a los resultados de las investigaciones adelantadas por las entidades indicadas.

**A LOS HECHOS SEXTO Y SEPTIMO:** No se puede aceptar estos hechos como ciertos, la parte accionante es quien esta llamada a probar las afirmaciones que endilga contra la entidad que represento, tal como se probara, una vez, en el municipio de Acacias se tuvo el conocimiento de las presuntas irregularidades en las que ha incurrido los propietarios del predio los Ahorros y el Remanso, la administración municipal ha dispuesto emprender varias acciones encaminadas a adelantar los respectivos procesos Sancionatorio urbanístico.

**A LOS HECHOS OCTAVO A QUINCE:** No me consta las afirmaciones que refiere la parte accionante, en todo caso el principio de la carga de la prueba, indica que la parte accionante es quien esta llamada a probar las afirmaciones que pretende hacer valer.

**AL HECHO DIECISEIS:** No me consta este hecho, me atengo a lo que resulte probado de manera idónea, de acuerdo a los anexos aportados por el accionante con el memorial de demanda, sin embargo se reitera que la administración municipal a través de sus secretarías de Planeación y Vivienda, Gobierno, y la Inspección Tercera de Policía, ha realizado las gestiones pertinentes desde su competencia relacionada con los hechos de la presente acción, tal como se probara.

**AL HECHO DIECISIETE:** No se acepta este hecho como cierto, el municipio de Acacias a través de la inspección tercera ha adelantado dos procesos Sancionatorio Urbanístico, que estuvieron suspendidos dando cumplimiento a las normas de salud pública decretadas por el ministerio de salud y estos procesos fueron reactivados parcialmente a partir del 3 de febrero de la anualidad actual.

**A LOS HECHOS DIECIOCHO A VEINTISEIS:** No se aceptan como ciertos, me atengo a lo que resulte probado, no sin dejar claro que, una vez en el municipio de Acacias se tuvo el conocimiento de las presuntas irregularidades en las que ha incurrido los propietarios del predio los Ahorros y el Remanso, la administración municipal de Acacias, desde su

competencia ha dispuesto emprender varias acciones encaminadas a adelantar los respectivos procesos sancionatorio urbanístico.

**AL HECHO VEINTISIETE:** No me consta las afirmaciones que refiere la parte accionante, en todo caso el principio de la carga de la prueba, indica que la parte accionante es quien esta llamada a probar las afirmaciones que pretende hacer valer.

**AL HECHO VEINTIOCHO:** No me consta estos hechos, me atengo a lo que resulte probado de manera idónea.

**AL HECHO VEINTINUEVE:** No me consta estos hechos, me atengo a lo que resulte probado de manera idónea.

**AL HECHO TREINTA:** No me consta este hecho, me atengo a lo que resulte probado teniendo en cuenta que la administración municipal a través de sus secretarías de Planeación y Vivienda, Gobierno, y la Inspección Tercera de Policía, ha realizado las gestiones pertinentes desde su competencia, tal como se probara en la presente acción.

## **II. A LAS PRETENSIONES.**

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones, por considerar que la entidad Municipio de Acacias no es responsable de las omisiones que se le endilgan, teniendo en cuenta que de la lectura de los fundamentos facticos y las pruebas aportadas a la presente acción constitucional no se logra abrir paso la imputación de la vulneración o uso inadecuado del ambiente, tampoco se advierte la configuración del desequilibrio ecológico mencionado.

## **III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION**

Encuentra el extremo accionante fundamento de derecho para incoar la acción en la Constitución Nacional artículo 88, Ley 472 de 1998 por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo, en las disposiciones del artículo 4° literal C de la ley 472 de 1998, el artículo 31 numeral 20 de la ley 99 de 1993, la Ley 99 de 1993 artículo 16, Derechos colectivos a la Moralidad administrativa, Gozar de un ambiente sano

Existencia del equilibrio ecológico y aprovechamiento racional de los recursos naturales, derecho a la realización de construcciones edificaciones y desarrollos urbanísticos, salubridad pública, libre competencia económica, Convivencia e Integridad urbanística acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

#### IV FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La administración municipal ha tenido múltiples gestiones en relación con los hechos de la acción popular de la referencia,

La administración municipal a través de sus secretarías de Planeación y Vivienda, Gobierno, y la Inspección Tercera de Policía ha realizado las gestiones pertinentes desde su competencia, en relación con los hechos de la acción popular de la referencia; acompaña al presente memorial:

Escrito de fecha de fecha 23 de Febrero de 2021, mediante el cual LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA jefe de la oficina jurídica le solicita a Secretaría de planeación y vivienda MARIA PAULA NOVOA VANEGAS a la letra ...“ *Certifique si los predios denominados el remanso y los ahorros ubicados en la vereda el resguardo jurisdicción del municipio de Acacias, han sido objeto de licenciamiento parcial para parcelar, subdividir o construir, en caso afirmativo remitir copia de los actos administrativos*”.

Escrito de fecha 01 de marzo de 2021, en el cual la Secretaria de planeación y vivienda MARIA PAULA NOVOA VANEGAS da respuesta al escrito referido, allí manifiesta : “...*que en el área en la cual se ubica este proyecto no es procedente la subdivisión o loteo debido a que el uso del suelo asignado no lo permite, lo que significa que allí no puede llevarse a cabo ningún proyecto urbanístico ni asentamiento humano*”.

Esto corrobora que una vez en el municipio de Acacias se tuvo el conocimiento de las presuntas irregularidades en las que ha incurrido los propietarios del predio los Ahorros y el Remanso, la administración municipal de Acacias ha dispuesto emprender varias acciones encaminadas a adelantar los respectivos procesos sancionatorio urbanístico, En otras palabras la Secretaría de planeación está afirmando que toda la construcción que se realice en esos predios va en contra vía a la norma y las personas que lo hagan se convierten en infractores urbanísticos.

En igual sentido el escrito en mención se evidencia la denuncia que formuló la Secretaría de planeación y Vivienda municipal ante la inspección Tercera

municipal de Acacias el día 19 de febrero de 2020 para que dentro de sus competencias iniciaran las acciones pertinentes, se anexa también a este memorial la copia del referido escrito.

Concluye la Dra. Novoa Vanegas, dejando expuesto que los predios antes mencionados no cuentan con permiso y / o licencia por parte de la Secretaría de planeación y vivienda.

**Al respecto me permito manifestar que en la inspección Tercera de Policía se adelanta proceso urbanístico contra LUIS EDUARDO CONTRERAS por construcción ilegal en el predio Los Ahorros, vereda El Resguardo...expediente el cual a la fecha contiene:**

Actuaciones proceso Urbanístico No. 14

- Acta de la Inspección Tercera de Policía, constancia de recibido informe técnico de la visita realizada al predio Los Ahorros, presentado por Yordi Camilo Vega y Jonathan Pérez Cardona (1 Folios).
- Oficio de diciembre 5 de 2019 enviado a la Inspección Tercera de Policía allegando el informe de la visita ocular al predio Los Ahorros, vereda El Resguardo, con registro fotográfico (4 Folios).
- Solicitud de información certificada de fecha 6 de diciembre de 2019 de la Inspección Tercera de Policía al Ingeniero Diego Javier Fuentes, Secretario de Planeación, sobre el predio Los Ahorros, vereda El Resguardo (1 Folios).
- Respuesta a la solicitud de información certificada del 12 de diciembre de 2019, de la Secretaria de Planeación con la información requerida por la Inspección Tercera de Policía, aclarando que no es viable otorgar licencias en el predio Los Ahorros (1 Folios).
- Auto de fecha 5 de marzo de 2020 Inspección Tercera de Policía, tramitar acción policiva y suspender actividad de construcción en el predio Los Ahorros, vereda El Resguardo y oficiar a la Fiscalía (4 Folios).

Oficio denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por presunta comisión de delito urbanización ilegal contra Luis Eduardo

Contrato de Prestación de servicios número 219 de 2018 cuyo objeto es "Sobre acarreo de material de arrastre en el cauce del río Guayuriba sector Vereda San Cayetano por valor de \$35'.142.604.

Contrato de obra número 432 de 2019 suscrito entre el municipio de Acacias y construcciones arquitectura ingeniería y consultoría limitada por valor de \$381' 627.801 cuyo objeto es Obras de mitigación para atender la emergencia invernal en las diferentes puntos críticos afectados en el municipio Acacias Meta.

- Contreras por construcción ilegal en el predio Los Ahorros, vereda El Resguardo (9 Folios).
- Informe visita ocular de fecha 12 de agosto de 2020 sobre el predio Los Ahorros, vereda El Resguardo, evidenciando construcción sin licencia (1 Folios).
- Acta imposición de sellos y suspensión de obra, de fecha 10 de junio de 2020 en el predio Los Ahorros, vereda El Resguardo, por parte de la Inspección Tercera de Policía (1 Folios).
- Acta de visita por actividades de parcelación sin licencia, de la Inspección Tercera de Policía de fecha 09 de septiembre de 2020 al predio Los Ahorros, vereda El Resguardo (2Folios).
- Acta de visita orden de suspensión por construcción sin licencia, de la Inspección Tercera de Policía de fecha 12 de agosto de 2020 al predio Los Ahorros, vereda El Resguardo.
- Sellos de Orden de obra suspendida y sellada por construcción sin licencia de la Inspección Tercera de Policía sobre el predio Los Ahorros, vereda El Resguardo (2 Folios).
- Registro fotográfico de imposición de sellos en el predio Los Ahorros, vereda El Resguardo (3 Folios).
- Estudio de títulos de fecha 17 de noviembre de 2020 por la Inspección Tercera de Policía, sobre el predio Los Ahorros, vereda El Resguardo (9 Folios).

**Se adelanta también el proceso sancionatorio urbanístico 21 en la misma inspección contra CESAR AUGUSTO OLAYA MEDELLIN. Expediente el cual a la fecha contiene:**

Actuaciones proceso Urbanístico No. 21

- Acta de inspección al predio el Remanso – vereda el Resguardo de fecha 18 de febrero de 2020 de la Inspección Tercera de Policía (1 Folio).

- Acta de visita presuntas infracciones urbanísticas, predio el Remanso – vereda el Resguardo de fecha 13 de febrero de 2020 de la Inspección Tercera de Policía, evidenciando la subdivisión de lotes en el predio (2 Folios).
- Oficio de fecha 18 de febrero de 2020 de la Alcaldía de Acacias a la Inspección Tercera de Policía allegando el informe de la
- ocular con registro fotográfico, al predio el Remanso – vereda el Resguardo (6 Folios).
- Oficio de fecha 18 de febrero de 2020 de la Alcaldía de Acacias a la Inspección Tercera de Policía informando que en el predio el Remanso, están vendiendo lotes de 192 mt<sup>2</sup>, y que no cuenta con permisos ni solicitudes de licencia, yendo en contravía a la norma (1 Folio).
- Certificado de uso de suelos de fecha 17 de febrero de 2020 del predio el Remanso, área de actividad desarrollo agropecuario sostenible, expedida por la Secretaria de Planeación y Vivienda (1 Folio).
- Solicitud de verificación urbanística presentada por Cristian David Mateus a la Secretaria de Planeación y Vivienda de fecha 31 de enero de 2020, solicitando información sobre la legalidad o permisos en la venta de lotes en el predio el remanso, vereda el Resguardo. (1f)
- Contrato de Compraventa de un lote de terreno rural, comprador: Cristian David Mateus; vendedor: Cesar Augusto Reina Acosta. Lote de terreno 4 Mz G que hace parte de uno de mayor extensión denominado el Remanso (2 Folios).
- Informe de fecha 19 de febrero de 2020 de visita ocular con registro fotográfico del día 12 de febrero 2020 al predio el Remanso a la Inspección Tercera de Policía evidenciando que en el predio se está trabajando sin los permisos legales (5 Folios).
- Remisión de denuncia a la secretaria de Gobierno de Acacias el 25 de febrero de 2020, por presunto desarrollo ilegal en el predio el Remanso – vereda el Resguardo, de la Procuraduría 6 Judicial II Agraria y Ambiental (1 Folio).
- Derecho de petición Solicitud de visita loteo ilegal en el predio el Remanso, radicada el 25 de febrero por vecinos y propietarios de la vereda el resguardo (2 Folios).
- Oficio Respuesta de la Inspección Tercera de Policía de fecha 2 de marzo de 2020, al Procurador 6 Judicial II Agraria y Ambiental sobre el derecho de petición radicado el 25 de febrero de 2020, informando lo actuado ante el asunto por parte de la inspección (4Folios).

- Auto de fecha 27 de febrero de 2020 de la Inspección Tercera de Policía, trámite acción policiva, ordena suspender construcción en el predio el Remanso (4 Folios).
- Informe de fecha 30 de marzo de 2020, visita técnica de inspección ocular al predio el Remanso – vereda el Resguardo, con registro fotográfico, informando que no cuenta con permiso de loteo por ser Denuncia por presunta comisión de delito de urbanización ilegal interpuesta por la Inspección Tercera de Policía ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 20 de marzo de 2020 (9 Folios).
- Reporte de visita ocular Arq. Camilo Vega de fecha 12 agosto 2020 al predio el Remanso – vereda el Resguardo, observando obras en construcción (6 Folios).
- Acta de visita de fecha 9 de septiembre de 1993 al predio el Remanso vereda el Resguardo, Inspección Tercera de Policía, obra suspendida (1 Folios).
- Acta imposición de sellos y suspensión de obra de fecha 10 de junio de 2020 de la Inspección Tercera de Policía al predio el Remanso – vereda el Resguardo (1 Folio).
- Actas de visita al predio el Remanso – vereda el Resguardo de fecha 12 de agosto de 2020, de la Inspección Tercera de Policía, ordenando la suspensión de las obras de construcción (6 Folios).
- Sellos de obra suspendida construcción si licencia predio el Remanso – vereda el Resguardo, de la Inspección Tercera de Policía (4 Folio).
- Estudio de títulos de fecha 17 de noviembre de 2020 sobre el predio el Remanso – vereda el Resguardo, por parte de la Inspección Tercera de Policía (2 Folio).
- Requerimiento de la oficina jurídica de fecha 23 febrero de 2021 a la Dra. María Paula Novoa Secretaria de Planeación y Vivienda Municipal de Acacias solicitando certificación de si lo predios denominados el remanso y los Ahorros, ubicados en la vereda el Resguardo, han sido objeto de licenciamiento para parcelar, subdividir o construir. (1 folio)
- Respuesta de la de fecha 1 de marzo de 2020 Secretaria de Planeación y Vivienda al requerimiento de la oficina jurídica informando que la actividad de esta área es para el desarrollo agrícola intenso sostenible, aclarando que no está permitido la subdivisión o loteo en esta área y por ende estos predios no cuentan con licencias o permisos de construcción. (2 folio )

- Comunicado de fecha 18 de febrero de 2020 de la oficina de Planeación y Vivienda a la Inspectora tercera de Policía de Acacias, poniendo en conocimiento la venta de predios en extensión de 192 m<sup>2</sup> en el predio el Remanso, que el vendedor es el señor Cesar Augusto reina y que revisado el archivo no existe ninguna solicitud de licencia para este fin. (2 folio)
- área rural (6 Folios).

Debido al tamaño del archivo de estas pruebas se anexa mediante acceso a través de los siguientes link por Google Drive.

<https://drive.google.com/file/d/10G9KmW5zRi4LKT0zHdWrIBAxJ3oCwumh/view?usp=sharing> - (Decreto 057 del 16 de marzo de 2020)

[https://drive.google.com/file/d/1IPAbS55QVPbC178ybx9zwV7zBiJDy\\_M1/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1IPAbS55QVPbC178ybx9zwV7zBiJDy_M1/view?usp=sharing) - (Proceso Urbanístico # 21)

<https://drive.google.com/file/d/1K2RooHZBWljCZKkRBnumEJ7W2jYi02Bc/view?usp=sharing> - (Decreto 076 del 15 abril de 2020)

<https://drive.google.com/file/d/1LU4nS3ZpLIGYAHAYXpYx2CWaAhWmauG1/view?usp=sharing> - (Anexos 1)

<https://drive.google.com/file/d/1aXAdiK55R3vhR43PPuhHcbAIDnpJgESj/view?usp=sharing> - (Proceso Urbanístico # 14)

<https://drive.google.com/file/d/1dbNVzcMtf6AX0fO9KbX7AdhssngFJa6j/view?usp=sharing> - (Decreto 016 del 3 de febrero de 2021)

## V .EXCEPCIONES.

Propongo como excepciones de merito o de fondo las que denomino:

### **INEXISTENCIA DE AMENAZA O VULNERACIÓN A LOS DERECHOS COLECTIVOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS:**

La mención que hace el actor popular contraviene lo establecido en el artículo noveno de la ley 472 de 1998, toda vez que en el caso bajo estudio la entidad municipio de Acacias, no ha vulnerado o amenazado los derechos o intereses colectivos de las comunidades mencionadas, las circunstancias

referidas en el libelo de la presente acción, expone unos hechos y daños presuntamente causados por la omisión de la entidad municipio de Acacias, afirmaciones que carecen de todo sustento probatorio, teniendo en cuenta que no existe prueba idónea de la existencia de daño, peligro ó amenaza vulneración o agravio de los intereses colectivos señalados a las familias que habitan las veredas de la Cuncia, las Mercedes, Río negrito el Cocuy y la Vigía, a cargo del municipio de Acacias, el relato carece de concurrencia con el acervo probatorio respectivo, en el mismo sentido pierde la acción popular su objeto esencial, al pretenderse indemnización patrimonial para las comunidades presuntamente afectadas, pues, es bien sabido que, lo que se debe pretender a través de la acción popular es la prevención o mitigación del riesgo, o que se adelante acciones en materia de control ambiental frente a la supuesta explotación y/o extracción de materiales del río, pero el actor popular no logra imputar un título claro y directo de responsabilidad al municipio de Acacias, toda vez que aparece mencionado en la parte accionada, pero no desarrolla ningún argumento ni menciona siquiera alguna omisión en la que haya podido incurrir la entidad municipio de Acacias, tampoco es mencionado ni se ha aportado la información del municipio dentro del acápite de las notificaciones judiciales, lo que hace pensar que el municipio de Acacias no debió ser llamado a este debate.

En el capítulo de pruebas y en el relato de los hechos que hace el actor popular, menciona como la causa eficiente del desbordamiento del río, EL ALTO INDICE DE PLUVIOSIDAD, altas precipitaciones generadas por una ola invernal y la explotación de minerales, extracción de materiales, etc., actividades que nada tienen que ver con el Municipio de Acacias y sus competencias.

### **INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.**

En el desarrollo de las pretensiones específicamente de la pretensión tercera el actor popular refiere pretender el reconocimiento y pago de daños patrimoniales y extra patrimoniales, contraviniendo lo establecido por el honorable Consejo de Estado, corporación que en reiteradas ocasiones ha dicho que la acción popular no es el instituto procesal concebido para la reparación de un daño común infringido a un número plural de personas proveniente de una causa común; Con esta perspectiva el legislador dejó en claro que la esencia de la acción popular es estrictamente prevenir e impedir y solo excepcionalmente resarcir.

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

El actor popular no logra imputar un título claro y directo de responsabilidad al municipio de Acacias, no hace referencia a ninguna de las competencias en el área de manejo ambiental toda vez que aparece mencionado en la parte accionada, pero no desarrolla ningún argumento ni menciona siquiera alguna omisión en la que haya podido incurrir la entidad municipio de Acacias, tampoco es mencionado ni se ha aportado la información del municipio dentro del acápite de las notificaciones judiciales, lo que hace pensar que el municipio de Acacias no debió ser llamado a este debate.

De acuerdo a la información suministrada por el extremo accionante que refiere los derechos colectivos vulnerados, atribuyéndolos a una empresa trituradora y comercializadora, entidad o empresa que debe estar sujeta al control de la agencia nacional de Minería, teniendo en cuenta que es una actividad de explotación de yacimientos mineros.

En este sentido se comprende que en el territorio colombiano la encargada de otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente es LA CORPORACION AMBIENTAL CORMACARENA, concordante con esta función también está la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración y explotación, beneficio transporte uso y depósito de los recursos naturales no renovables incluida la actividad portuaria etc. Estas funciones han sido consagradas en la Ley 99 de 1993, artículo 31 adicionado por el artículo 9º del Decreto nacional 141 de 2011.

**VI.MEDIOS DE PRUEBA.**

Documentales que aporto:

En medio pdf aporto los siguientes documentos:

Copia Simple de Contrato de obra número 527 de 2019.

Copia simple del contrato de prestación de servicios número 219 de 2018

Copia simple contrato de obra número 432 de 2019

Archivo fotográfico aportado por la Secretaría de infraestructura del municipio de Acacías.

### **PRUEBA TESTIMONIAL.**

Desde ya manifiesto que la suscrita se opone al decreto y practica de los testimonios solicitados por la parte accionante, toda vez que se observa que el actor popular incumplió con lo dispuesto por el artículo 212 del código general del proceso aplicable por remisión expresa del artículo 29 de la ley 472 de 1998, la norma referida a la letra reza:

**ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

### **PRUEBA PERICIAL**

En cuanto a la prueba pericial solicitada la suscrita se opone rotundamente al decreto de esta misma toda vez que el artículo 212 de C.P.A.C.A. concordante con el artículo 227 de CGP, imponen como carga inicial al actor, el aportar la prueba pericial o experticia, con la demanda, mal haría su señoría, en alivianar esa carga que de por sí, hace parte de la actividad que debe desplegar el extremo activo de la Litis.

### **VII. ANEXOS**

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas
2. Poder para actuar en 1 folio y sus anexos en 3 folios

### **VIII. NOTIFICACIONES**

LMR

LILIANA MARÍA ROMERO RUIZ

Derecho Administrativo • Responsabilidad y Daño Resarcible • Derecho Procesal Civil  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Recibiré notificaciones en la Calle 38 N° 32-41 Oficina 406, Edificio Parque Santander o en los correos electrónicos [notificacionjudicial@acacias.gov.co](mailto:notificacionjudicial@acacias.gov.co) [lilianaromeror1@gmail.com](mailto:lilianaromeror1@gmail.com)



**LILIANA MARIA ROMERO RUIZ**  
**C.C 40390922 Expedida en Villavicencio**  
**T.P 149628 de C.S.J**